



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá Cundinamarca, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: ANA CECILIA GONZALEZ DE ROJAS Y HERMENEGILDO ROJAS CHACON
INTERESADOS: ADOLFO ROJAS GONZALEZ
RADICADO: 25 317 40 89 001 2019-00174
ASUNTO: SENTENCIA APROBACIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, al interior del proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA donde son causantes los señores ANA CECILIA GONZALEZ DE ROJAS Y HERMENEGILDO ROJAS CHACON.

ANTECEDENTES

El señor Adolfo Rojas González solicitó la apertura del proceso de sucesión intestada de los causantes HERMENEGILDO ROJAS CHACON y ANA CECILIA GONZALEZ DE ROJAS, quienes fallecieron el 28 de enero de 1994 y 15 de enero de 2018, respectivamente, según consta en los registros civiles de defunción que fueron allegados al expediente.

Por auto del 23 de enero de 2023, el Juzgado declaró abierto el proceso de sucesión de los causantes; En dicho auto se reconoció la calidad de herederos de los causantes a los señores Adolfo Rojas González, Hermenegildo Rojas González, José María Rojas González, Alejandro Rojas González, Libardo Rojas González, Aristides Rojas González, Rosalba Rojas González, María del Carmen Rojas González, Horozman Rojas González, Azucena Rojas González, en calidad del heredero Julio Roberto Rojas González(Q.E.P.D) Milton Rojas Tibaná, Digna Rojas Tibaná, Berle Rojas Tibaná, Zuli Rojas Tibaná y Villaer Rojas Tibaná, así mismo al heredero Heli Pastor Rojas González (QEPD) sus asignatarios Andrea Rojas Tibaná y Mauricio Rojas Tibaná, conforme los registros civiles de nacimiento que fueron aportados.

En dicho auto se ordenó requerir a los demás herederos directos relacionados en el escrito de la demanda, con el fin de que indicaran si aceptaban o repudiaban la herencia, además se ordenó emplazar a las demás personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso de sucesión.

El emplazamiento a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, fue realizado conforme lo ordenado,

Según consta dentro del expediente comparecieron los señores Adolfo Rojas, Rosalba Rojas González, Flaminio Peña Rubiano, Libardo Rojas González quienes aceptaron con beneficio de inventario, Andrea Rojas y Mauricio Rojas en calidad de herederos de Heli Pastor Rojas González representados por el curador ad litem de igual forma aceptaron con beneficio de inventario, en el mismo sentido el señor Flaminio Peña Rubiano cesionario por compra de derechos y acciones que hiciera a los hijos herederos: Aristides Rojas, Alejandro Rojas González y María del Carmen Rojas González, Ana azucena Rojas González, José María Rojas González, Horozman Rojas González, Libardo Rojas González y Hermenegildo Rojas González, acepto la herencia con beneficio de inventario.

Por su parte los herederos Berle Rojas Tibaná, Zuli Rojas Tibaná, Digna Rojas Tibaná, Milton Rojas Tibaná y Villaer Rojas González, guardaron silencio, Es por ello, que es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil, entendiendo que repudian la herencia.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Despacho realizó la diligencia de inventarios y avalúos el día 9 de marzo de 2023, donde el apoderado judicial de los interesados allegó escrito contentivo de los inventarios y avalúos. En dicha diligencia no se presentó oposición a los inventarios y avalúos presentados, se designó al apoderado judicial como el Partidor de la herencia.

Una vez allegado el trabajo de partición, procede el despacho a correr traslado mediante auto calendarado tres de mayo de 2023, a los interesados por el término de cinco (5) días, término mediante el cual no se presentó ninguna clase de objeción.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el último domicilio de los causantes, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzca a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales, Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de ésta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

en mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal De Guachetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE BIENES presentado dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes HERMENEGILDO ROJAS CHACON y ANA CECILIA GONZALEZ DE ROJAS.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y deesta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas y practicadas. oficiese.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE la sentencia y trabajo de partición en la notaria que elijan los interesados. una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

SEXTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 09
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **06 DE JULIO DE 2023** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194971453ea8d2032689e3c10061961a122279ed0eacb00f7b61f2af11be7c8f**

Documento generado en 05/07/2023 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>